

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
DOCTOR AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, JUEZ
CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR:**

Nosotros, LUIS ENRIQUE VALVERDE VINUEZA y WASHINGTON PATRICIO TUPIZA CODENA, por nuestros propios derechos y dentro del término legal, comparecemos ante Ustedes y muy respetuosamente decimos:

En contestación a su providencia del 09 de diciembre de 2021 y dando cumplimiento a la misma, nos permitimos informar:

1.- La Resolución constitucional que perseguimos se de cumplimiento es la RESOLUCIÓN No. 0923-2005-RA dictada por la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con fecha 13 de diciembre de dos mil seis. Adjuntamos copia simple de la Resolución.

2.- La Resolución antes indicada se dictó dentro del Caso No. 0923-05-RA.

3.- Hay que tomar en cuenta el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia No. 002-14-SIS-CC del 9 de enero del 2014, la cual señala lo siguiente:

“Debe entenderse, entonces que si el Tribunal constitucional decidió en la resolución que se aceptaba la acción de amparo, sin duda, tal mandato comprendía tanto que se reintegre al legitimado activo a su trabajo y el pago de sus remuneraciones y demás beneficios económicos reclamados.

(...) De lo dicho, esta Corte determina que el efecto que produce la resolución objeto de esta garantía constitucional es que la misma se entienda cumplida solo cuando, en primer lugar, el accionante sea reintegrado a su puesto de trabajo y, en segundo lugar, cuando se cancele (...) los haberes dejados de percibir.”

4.- La sentencia N0. 028-17-SIS-CC dictada el 30 de junio de 2017 en el Caso No. 0054-14-IS por la Corte Constitucional del Ecuador, cuya copia simple estamos igualmente adjuntando, en los numerales 2, 3, 4 y 5 dice:

“2. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia constitucional propuesta.

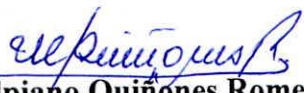
3. Declarar que los representantes del Ministerio de Finanzas incurren en el incumplimiento parcial de la sentencia, materia de esta acción.

4. La determinación del monto de la reparación económica corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas jurisprudenciales dictadas por esta Corte en las sentencias Nros. 024-14-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 023-12-IS y 004-13—san-CC, dentro del caso No. 0015-10-

AN; para lo cual la Secretaría General de este Organismo remitirá copias certificada del expediente al Tribunal contencioso Administrativo competente.

5. Disponer que el Ministerio de Finanzas pague a los accionantes los valores que indique la resolución que tome el Tribunal Contencioso Administrativo.”.

A ruego de los comparecientes y debidamente autorizado suscribe su Abogado


Dr. Ulpiano Quinones Romero

Matrícula 17-1978-18

Foro de Abogados

Casillero Corte Constitucional No. 551

Correo electrónico: franciscoquinonesr@hotmail.com

Casillero Judicial electrónico: 1703074011

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	14-12-2021
	a las 13:46
Por	Edison Rodríguez
Anexos	15 folios
FIRMA RESPONSABLE	